



RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 0001-2026-MPP-T/GAT

Tayabamba, 27 de enero de 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 17663 de fecha 10 de diciembre de 2025, presentado por **IGNACIO ERMILIO MEDINA AGUERO**, identificada con DNI N° 44555818, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y BIENES RAICES TURISMO PERU S.A.C.**, con RUC N° **20612843555**, con domicilio en AV. LOS FRESNOS PARTE ALTA CARRETERA A URPAY S/N. TAYABAMBA LA LIBERTAD – PATAZ – TAYABAMBA, con correo electrónico vegahernandezcatherine3@gmail.com, con número de celular 966187455; mediante el cual solicita autorización de ruta para prestar el Servicio de Transporte Mixto, en la ruta **TAYABAMBA – HUAYLILLAS – BULDIBUYO – LA PACCHA – SANTA BARBARA – MARSAS – LLACUABAMBA – EL ENCANTO – RETAMAS (y Viceversa)**, en vehículos de categoría N1 – M1 – M2.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: *"Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...)"*;

Que, la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", en su Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales, reglamenta: *"17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial (...) e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"*;

Que, el Artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPP-T, determina que *la Gerencia de Administración Tributaria es el ÓRGANO DE LÍNEA de la División de Transporte y Seguridad Vial a su cargo, que compete para otorgar los títulos habilitantes a las personas naturales o jurídicas, para la prestación del servicio de transporte público de personas en la provincia de Pataz, así como para fiscalizar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y normas complementarias;*

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", en su artículo 3 numeral 3.59 define al *Servicio de Transporte Terrestre como: Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías [...]"*;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece lo siguiente: *"La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, (...)"*;

Que, el **ARTICULO SEGUNDO** de la Ordenanza Municipal N° 010-2025-MPP-T establece de manera excepcional la autorización para prestar el servicio público de pasajeros en vehículos de categoría N1; y, el **ARTICULO TERCERO** establece los requisitos para la autorización excepcional. En tal contexto, la





RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 0001-2026-MPP-T/GAT

administrado IGNACIO ERMILIO MEDINA AGUERO, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y BIENES RAICES TURISMO PERU S.A.C, con el propósito de obtener la Autorización para prestar el servicio de Transporte Mixto en el ámbito Interurbano en la ruta TAYABAMBA – HUAYLILLAS – BULDIBUYO – LA PACCHA – ALASKA – LLACUABAMBA – RETAMAS (y Viceversa), ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2021 y en la Ordenanza Municipal N° 010-2025-MPP-T, con una Flota Vehicular de SEIS (06) unidades de categoría N1, para el cual adjunta los siguientes documentos:

- Recibo de Pago N° 026547 por derecho de Concesión y/o Autorización de Ruta por TRES (03) años.
- Recibos de Pagos N° 026569, 026570, 026571, 026572, 026573, 026574 por derecho Habilitación Vehicular, Inspección Vehicular y Récord de Papeleta.
- Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la Municipalidad Provincial de Patatez.
- Copia del DNI del titular o representante legal.
- Copia xerográfica de Vigencia de Poder y Constitución de Empresa (Registro de Personas Jurídicas) emitidas por SUNARP y Escritura Pública o Constitución de empresa a nivel notarial.
- Ficha RUC vigente emitida por SUNAT.
- Contrato de arrendamiento del local de uso de embarque y desembarque.
- Declaraciones Juradas.
- Estudio Técnico de Ruta de transporte.
- Padrón de vehículos y de choferes.
- Número telefónico que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan en el servicio de transporte mixto.
- Declaración jurada en el que se consigne el tarifario del servicio público en la ruta que va a operar, suscrito por el gerente general de la empresa.
- Copias de DNI, Licencia de Conducir, Tarjetas de Identificación Vehicular, SOAT, Certificado de Inspección Técnica Vehicular, entre otros documentos que obran en el expediente administrativo.

Que, se aprecia que en la ruta solicitada el 80% de la vía es trocha carrozable de relieve accidentado, por la influencia de la cordillera de los andes, encontrándose a una altura sobre el nivel del mar a 3200 a 3800; además, presenta laderas de fuerte pendiente y terrazas erosionadas y suelo arcilloso, de unidades de laderas rocosas, barrancos y/o quedadas, cubiertas de vegetación, con profundas pendientes, colinas bajas, pendientes suaves y moderados que se ubican paralelos al río, situaciones o hechos, que hace adaptable a los vehículos de categoría N1 (4x4), para prestar el servicio mixto;

Que, para efectos de sustitución de unidades, la Empresa podrá realizar dicho trámite adjuntando la documentación requerida solamente por unidades vehiculares con categoría N1, M1, M2, de acuerdo a las características establecidas en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC "Reglamento Nacional de Vehículos";

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC "Reglamento Nacional de Vehículos", en su artículo 1° prescribe lo siguiente: "El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, señalando así, que los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial"; asimismo, el artículo 2° del referido texto legal señala: "El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan a los vehículos señalados en el Anexo I, así como a los Vehículos Especiales que ingresen, transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre";

Que, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su el Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista, establece: "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las





RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 0001-2026-MPP-T/GAT

condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones: (...) 41.1.2.1 Cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas. 41.1.2.2. Realizar sólo el servicio autorizado. (...);

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa: "Las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y, que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el artículo 57° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 57.1 establece: "La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición. (...);

Que, el Artículo 58.- Publicidad de la resolución de autorización para el servicio de transporte, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su numeral 58.2 establece: "La resolución de autorización, o copia de la misma, debe ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, las oficinas, el terminal terrestre y/o estación de ruta en el caso del servicio de transporte de personas y mixto y en su domicilio legal, terminal terrestre o cualquier otra infraestructura que sea empleada, en el caso del transporte de mercancías";

Que, la empresa de **TRANSPORTES Y BIENES RAICES TURISMO PERU S.A.C.**, representado por don **IGNACIO ERMILIO MEDINA AGUERO**, en su calidad de **Gerente**, se encuentra obligado a cumplir con las normas de acceso y permanencia como operador de transporte público para prestar el servicio de transporte mixto en la modalidad de servicio interurbano dentro de la provincia de Pataz, en la ruta solicitada, dicho incumplimiento será pasible de sanción administrativa al transportista, conductor y/u operador de transporte, a la multa correspondiente y medida preventiva y/o suspensión y cancelación (de ser el caso) del permiso de operación contempladas en la Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPP-T, Ordenanza Municipal N° 010-2025-MPP-T y en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transporte" y sus modificatorias;

Que, mediante INFORME N° 0006-2026-MPP/DTSV, de fecha 12 de enero de 2026, la División de Transporte y Seguridad Vial, informa que la empresa de transporte ha cumplido con los requisitos estipulados en la Ordenanza Municipal N° 010-2025-MPP-T; y mediante INFORME N° 0010-2026-MPP/OAJ de fecha 19 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se debe aprobar con acto resolutivo toda vez que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39° y Artículo 81° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Artículo 8° y Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transporte"; y, el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPP-T;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR a la empresa de **TRANSPORTES Y BIENES RAICES TURISMO PERU S.A.C.**, para prestar el Servicio de Transporte Mixto en la modalidad de servicio Interurbano dentro de la provincia de Pataz, en la ruta **TAYABAMBA – HUAYLILLAS – BULDIBUYO – LA PACCHA – SANTA BARBARA – MARSÁ – LLACUABAMBA – EL ENCANTO – RETAMAS (y Viceversa)**, en vehículos de categoría N1, por el período de **TRES (03) AÑOS**, comprendido desde el **27-01-2026 hasta el 27-01-2029**, con una **FLOTA VEHICULAR TOTAL de QUINCE (15) VEHÍCULOS** y una **FLOTA OPERATIVA DE SEIS (06) VEHÍCULOS**; conforme a los fundamentos comprendidos en la presente resolución.





RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 0001-2026-MPP-T/GAT

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR un plazo de 30 días naturales para habilitar su flota operativa, conforme a la Ordenanza Municipal, conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPP-T y Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPP-T; en su defecto, de incumplir con dicho plazo, se procederá a la cancelación de autorización de ruta por abandono o falta de servicio de transporte mixto.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la empresa autorizada, podrá habilitar vehículos de categoría N1, M1, M2 en la modalidad de sustitución de vehículos que conforman su flota operativa durante el plazo de autorización, previa solicitud debidamente documentada; en caso de incremento de flota vehicular se requerirá un estudio técnico debidamente fundamentado. Asimismo, queda **DISPUESTO** que cuando la ruta autorizada sea asfaltada en su totalidad, solo podrá incrementar o sustituir vehículos de categoría M1, M2 y/o M3.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que las zonas de embarque y desembarque serán:

❖ **En Tayabamba:**

Se realizará provisionalmente en el CENTRO DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y RECREACIONAL ubicado en la Av. Alfonso Ugarte S/N – Tayabamba; aclarando que todo paradero de inicio es en el Terminal Chagalito, ubicado en carretera a Retamas – Tayabamba, autorizado por la Municipalidad Provincial de Patate.

❖ **En Retamas:**

Terminal Terrestre San Francisco.

Incurrir en actos de rebeldía dará lugar a la cancelación definitiva de la Autorización de Ruta.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que el domicilio legal de la empresa de **TRANSPORTES Y BIENES RAICES TURISMO PERU S.A.C.**, señalado por el Gerente, es en Jr. Alfonso Ugarte S/N – Tayabamba, correo electrónico vegahernandezcatherine3@gmail.com y número telefónico es 966187455; donde la entidad municipal comunicará cualquier acto administrativo con respecto al servicio de transporte mixto autorizado.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que el representante legal de la empresa **TRANSPORTES Y BIENES RAICES TURISMO PERU S.A.C.**, se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones, normas, reglamentos nacionales, decretos y normativas de carácter municipal que emitan sobre la materia, bajo apercibiendo de sanción administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. – HACER de conocimiento a la División de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Patate, el presente acto resolutivo, a efectos de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y la Ordenanza Municipal N° 005-2023-MPP.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de Patate, a más tardar dentro de los tres días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por el periodo mínimo de treinta días hábiles, de acuerdo al Artículo 58 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C/C:
GAT
DTSV
UIE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Alex Escalante Anorga
ALEX ESCALANTE ANORGA
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

